

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el viernes 6 de enero de 1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Jefatura del Departamento del Distrito Federal, México.

En cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se creó el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1983, se expide el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

De la Integración y Atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.

ARTICULO PRIMERO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, es un órgano de apoyo para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas de desarrollo de la entidad, así como propiciar y promover la participación y colaboración de los diversos sectores de la sociedad en dichas tareas.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Recoger las demandas, punto de vista y opiniones de la población en la formulación de los programas de inversión, gasto y financiamiento de corto y mediano plazo para la entidad, que deba proponer al Ejecutivo Federal el Jefe del Departamento del Distrito Federal;

II.- Sugerir programas y acciones a concertar con los gobiernos de los Estados circunvecinos con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo y bienestar de la ciudadanía.

III.- Apoyar la participación de los sectores de la sociedad en el diseño, ejecución y evaluación de los programas a que se refiere este artículo;

IV.- Propiciar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Distrito Federal, y la

cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas mencionados;

V.- Promover la coordinación con otros Comités de Estados y Municipios circunvecinos, para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de programas para el desarrollo de la zona metropolitana;

VI.- Proponer la concertación de acciones entre el Gobierno del Distrito Federal y los sectores social y privado que actúen a nivel local, tendientes a dirigir sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la ciudad, y

VII. En general, fungir como órgano de consulta del Departamento del Distrito Federal, y de otras dependencias de la Administración Pública Federal en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Jefe del Departamento del Distrito Federal;

II.- Un Coordinador General, que será nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito;

III.- Un Secretario Técnico designado por la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IV.- Los titulares de las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federa que señale el Jefe del Departamento;

V.- Los titulares de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando los asuntos a tratar en el Comité se relacionen con sus atribuciones o funciones, y

VII.- Asimismo, se podrá convocar a participar en el Comité:

a).- A los Senadores y Diputados por el Distrito Federal;

b).- A los miembros integrantes del Consejo Consultivo;

c).- A los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel local y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

d).- A los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Distrito Federal;

e).- A los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel local y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes, y

f).- A las demás representaciones de la sociedad, cuyas actividades deban ser consideradas en la planeación del desarrollo del Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- El Comité, a través de su Secretario Técnico, coordinará sus actividades con la Secretaría de Programación y Presupuesto, a fin de que sus acciones observen congruencia con las políticas y prioridades del desarrollo nacional, regional y sectorial.

ARTICULO QUINTO.- El Comité, para adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I.- La Comisión Permanente.

II.- Las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales.

CAPITULO II

De las Atribuciones del Presidente

ARTICULO SEXTO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Pleno del Comité;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones plenarias del Comité;

IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Comité y proponer a la Comisión Permanente las reformas procedentes para tal efecto;

V.- Designar a los coordinadores de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales, y a sus respectivos suplentes;

VI.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, en su caso, las recomendaciones del Comité, y

VII.- Formalizar las convocatorias a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.

CAPITULO III

De las Atribuciones del Coordinador General

ARTICULO SEPTIMO.- El Coordinador General del Comité contará con las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades del Comité;

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Comisión Permanente, a las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especial y al Comité en pleno.

III.- Formular el orden del día para las reuniones plenarias y de las Comisiones, así como dirigir y moderar los debates durante las mismas;

IV.- Elaborar y poner a consideración de la Comisión Permanente, los informes de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen;

V.- Coordinar e integrar el programa anual de trabajo del Comité, que debe ser puesto a la consideración del pleno y dictaminado por la Comisión Permanente;

VI.- Coordinar la formulación de los programas de trabajo de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales y ponerlos a consideración de la Comisión Permanente;

VII.- Promover en el seno de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales la realización de acciones inherentes a la competencia del Comité;

VIII.- Realizar el seguimiento de los acuerdos del Presidente, de la Comisión Permanente, así como de las otras Comisiones;

IX.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de las Comisiones las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

X.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración del pleno y dictaminado por la Comisión Permanente, y

XI.- Difundir las resoluciones y trabajos del Comité, así como solicitar la información de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales para la integración del informe anual de actividades.

CAPITULO IV

De la Integración y Atribuciones del Secretariado Técnico

ARTICULO OCTAVO.- El Secretariado Técnico del Comité estará integrado por:

I.- Un Secretario Técnico, quien será titular del órgano y será designado por el Secretario de Programación y Presupuesto;

II.- Los representantes que el Secretario Técnico designe ante las diferentes Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales, y

III.- Por los demás representantes de la Secretaría de Programación y Presupuesto que se estimen necesarios para coadyuvar con las funciones del Secretariado Técnico.

ARTICULO NOVENO.- El Secretariado Técnico contará con las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;

II.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité;

III.- Pasar lista a los miembros en las reuniones plenarias, de la Comisión Permanente y de aquellas Comisiones en que forme parte el Secretariado Técnico;

IV.- Levantar las actas de cada una de las sesiones plenarias del Comité, de la Comisión Permanente, y registrarlas con su firma, la del Presidente y la del Coordinador General, en el libro respectivo;

V.- Levantar las actas de cada una de las sesiones de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales de los que forma parte el Secretariado Técnico;

VI.- Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones plenarias y de la Comisión Permanente y de aquellas Comisiones en que forme parte el Secretariado Técnico, y

VII.- Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Comisión Permanente.

CAPITULO V

De las Reuniones Plenarias

ARTICULO DECIMO.- Las reuniones plenarias del Comité estarán integradas por:

I.- Los funcionarios comprendidos en las fracciones I a V del Artículo Tercero del presente reglamento;

II.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando sus atribuciones u objeto se relacionen con los temas a tratar en las reuniones plenarias;

III.- Representantes del Congreso de la Unión y de los sectores privado y social;

IV.- El Consejo Consultivo de la Ciudad, y

V.- Los representantes de las instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Distrito Federal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las reuniones plenarias se tratarán los siguientes asuntos:

I.- Aprobación del programa de trabajo anual, previo dictamen de la Comisión Permanente;

II.- Recepción del informe anual de labores, también bajo dictamen de la Comisión Permanente.

III.- Las actividades que a juicio del Presidente del Comité tengan que tratarse en pleno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Unicamente podrá convocar a reuniones plenarias excepcionales, cuando lo juzgue pertinente, el Presidente del Comité. Las convocatorias formales a reunión plenaria las realizará el Secretario Técnico.

CAPITULO VI

De la integración, Atribuciones y Sesiones de la Comisión Permanente

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente manera:

I.- Por el C. Coordinador General del Comité, quien la presidirá;

II.- Por el C. Secretario Técnico del Comité, y

III.- Los Coordinadores de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales:

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación de los Titulares de las Unidades Administrativas del Departamento del Distrito Federal, de representantes de otras entidades del sector público o privado que formen

parte del pleno del Comité, el Presidente decidirá sobre las invitaciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

I.- Poner a la consideración del Pleno los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité;

II.- Dictaminar ante el Pleno el programa de trabajo y el informe de actividades del Comité;

III.- Preparar y convocar por conducto del Coordinador General del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la propia Comisión, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo en cada una de ellas;

IV.- Poner a la consideración del Pleno las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité;

V.- Constituir formalmente las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales para la realización de tareas específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité;

VI.- Vigilar la operación de las Comisiones constituidas;

VII.- Llevar el registro de filiación de los miembros permanentes y convocados del Comité, y

VIII.- Formular las reglas de funcionamiento, de la propia Comisión y de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De las sesiones de la Comisión Permanente.

I.- La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias bimestrales, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Coordinador General;

II.- La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Coordinador General, el Secretario Técnico, los Coordinadores de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales;

III.- El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente, en los términos que se establecen en el punto anterior. Habrá quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros permanentes de la Comisión;

IV.- En caso de que un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;

V.- La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité;

VI.- Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité;

VII.- El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador General y el Secretario Técnico, y

VIII.- El Coordinador General del Comité, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPITULO VII

De la Integración, Atribuciones y Sesiones de las Comisiones Sectoriales, Regionales y Especiales

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Comisiones actuarán como órganos auxiliares del Comité y se clasificarán en: Sectoriales, Regionales y Especiales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Comité contará por lo menos, con las siguientes Comisiones Sectoriales.

Ambito Urbano y Ecología.

Seguridad y Justicia.

Abasto y Comercialización.

Desarrollo Social.

Servicios Públicos y Equipamiento Urbano.

Transporte y Vialidad.

Desarrollo Industrial.

Infraestructura y Usos de Agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Comisiones Sectoriales estarán integradas de la siguiente forma:

I.- Un Coordinador, que será un funcionario designado por el Presidente del Comité, cuyas actividades se relacionen directamente con las funciones de las Comisiones;

II.- Un Secretario Técnico que será designado por la Secretaría de Programación y Presupuesto;

III.- Un Asesor Técnico que será designado por el Coordinador General del Comité y que fungirá como Secretario Técnico en ausencia del representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IV.- Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal invitadas y que se ubiquen dentro del sector;

V.- Los titulares de las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal cuyas acciones tengan incidencia dentro del sector, y hayan sido invitados a participar;

VI.- Representantes de los sectores social y privado del Distrito Federal que participen en el Comité y cuyas acciones correspondan al sector.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Comisiones Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión respectiva y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente;

II.- Realizar los trabajos que les encomiende la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;

III.- Poner a la consideración de la Comisión permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité;

IV.- Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente, y

V.- Poner a la consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO VIGESIMO.- Se establecerán 17 Comisiones Regionales, 16 correspondientes a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, y una para la zona metropolitana de la Ciudad de México.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Comisiones Regionales estarán integradas de la siguiente manera:

I.- Un Coordinador que será el titular de la Delegación correspondiente para las Comisiones Regionales por Delegación y el funcionario que designe el Presidente del Comité para la Comisión Regional de la zona metropolitana de la Ciudad de México;

II.- Un Secretario Técnico designado por el Secretariado Técnico del Comité;

III.- Un Asesor Técnico designado al efecto por el Coordinador General del Comité y que además funja como Secretario Técnico en ausencia del representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IV.- Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité y cuyas acciones de circunscriban al ámbito delegacional de la Comisión, y

V.- Los Coordinadores de las Comisiones Regionales podrán llamar, previa autorización del Presidente o del Coordinador General del Comité a los Coordinadores de las Comisiones Sectoriales, en los casos en que la materia a tratar involucre directamente al sector correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Comisiones Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente;

II.- Realizar los trabajos que les encomiende, tanto el Pleno como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;

III.- Poner a consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité;

IV.- Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente, y

V.- Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Comisiones Especiales serán creadas por el Presidente del Comité, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e

integración, conforme a las exigencias específicas de proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las Sesiones de las Comisiones.

I.- Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso el Coordinador de la Comisión formulará las convocatorias correspondientes;

II.- Las sesiones de las Comisiones serán presididas por los Coordinadores de las mismas, y en ellas deberán participar los correspondientes Secretarios Técnicos, los Asesores Técnicos y los miembros integrantes de las respectivas Comisiones;

III.- Los Coordinadores de las Comisiones verificarán el quórum en las sesiones de estos, en los términos que se establecen en el punto anterior. Habrá quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros de la Comisión;

IV.- En caso de ausencia del Coordinador General de la Comisión, las sesiones del mismo serán presididas por su suplente;

V.- En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;

VI.- La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador de la Comisión respectiva;

VII.- Los integrantes de las Comisiones podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de las mismas, por escrito a través de los respectivos Coordinadores de las Comisiones, y

VIII.- Las actas de las sesiones de las Comisiones contendrán la lista de los asistentes, la orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador de la Comisión, el Secretario Técnico, el Asesor Técnico y los participantes en la sesión.

CAPITULO VIII

De las Atribuciones de los Coordinadores de las Comisiones

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de los Coordinadores de las Comisiones:

I.- Coordinar las actividades de la Comisión;

II.- Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité, determine la Comisión Permanente;

III.- Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

IV.- Formular la orden del día para las reuniones de la Comisión y someterla a la consideración de ésta;

V.- Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros de la Comisión las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

VI.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo de la Comisión y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente. En dicho programa se deberá precisar la participación de la comunidad, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII.- Realizar el seguimiento (sic) de los acuerdos de la Comisión, y

VIII.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades de la Comisión y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

CAPITULO IX

De las atribuciones de los Secretarios Técnicos de las Comisiones

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Comisión;

II.- Pasar lista a los miembros de la Comisión;

III.- Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y registrarlas con su firma, la del Coordinador y la del Asesor Técnico y las de los participantes en la sesión;

IV.- Leer el acta de la sesión anterior de la Comisión, y

V.- Cumplir con los trabajos que le encomiende el Coordinador de la Comisión.

CAPITULO X

De las Atribuciones de los Asesores Técnicos de la Comisiones

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Asesores Técnicos de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la Comisión;

II.- Cumplir con los trabajos que le encomiende la Comisión;

III.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de la Comisión;

IV.- Fungir como Secretario Técnico en ausencia de éste, y

V.- Representar al Coordinador General del Comité con funciones de enlace permanente entre éste y la Comisión en la que forme parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de 1983.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.-
Rúbrica.